

RESOLUCIÓN N°: 2970/23

Ramallo, 20 de Julio de 2023

VISTO:

La **LEY OLIMPIA**, que busca sancionar delitos que vulneren la intimidad sexual; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados aprobó por amplia mayoría un proyecto consensuado para modificar la **Ley 26.485 sobre Protección Integral a las Mujeres**, con el fin de incorporar la figura de violencia digital por motivo de género, conocida como "**LEY OLIMPIA**";

Que se la conoce como "**LEY OLIMPIA**" por su impulsora, Olimpia Coral Melo, la activista mexicana, víctima de violencia digital;

Que la sanción completa de la Ley queda en manos del Senado. Uno de los puntos más importantes del proyecto es que ordena a las plataformas a bajar el contenido agravante, a guardarlo como prueba para prevenir este tipo de violencia como asimismo incorpora la violencia digital como una modalidad de la violencia por motivos de género;

Que la Diputada Mónica Macha, quién preside la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara Baja, señaló que se están construyendo políticas y leyes transformadoras que buscan la igualdad;

Que la Dra. Florencia Zerdá, integrante de Género y TIC (Gentic), y especialista en violencia digital señala que este es un puntapié necesario para iniciar la serie de cambios profundos;

Que la especialista expresa que una ley no va a solucionar nada sobre todo si tenemos un poder judicial que carece de recursos necesarios y de personal capacitado con perspectiva de género. También se necesita una educación no sólo en las primeras infancias y en las adolescencias, a través de la Educación Sexual Integral (ESI), sino además, una concientización plena en la sociedad;

Que se requieren políticas públicas que investiguen sobre el tema de estadísticas claras y concretas en la Argentina sobre las violencias digitales, indicó la Dra. Zerdá;

Que en la ley se incorporan medidas de protección que las pueden solicitar de forma gratuita las sobrevivientes que están sufriendo esta forma de violencia. Cualquier Juez se las debería dar por el sólo hecho de la petición de ellas en la denuncia y ello implicaría un cese de contacto del agresor hacia la víctima o el retiro de publicaciones que constituyen una forma de violencia de género digital. También es esencial la implementación de políticas públicas educativas a cargo del Consejo Federal de Educación;

Que el proyecto establece que se entiende por violencia digital a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta tanto en el ámbito privado como público, en el plano analógico o virtual, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

Que considera que a la línea 144 deberá implementarse un servicio multisoporte, no solo telefónico sino también digital y de acceso gratuito accesible y en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinado a dar contención, información y asesoramiento sobre recursos en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y por ese mismo medio brindárselo a quienes lo padecen en el espacio público, conocido como acoso callejero;

Que se plantea la obligación de promover programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las TIC y de identificación de las violencias digitales en las clases de ESI como en el resto de los contenidos educativos y en la formación docente;

Que el Proyecto con media sanción contempla la posibilidad de notificarse en los términos del Art. 122 de la Ley de Sociedades Comerciales, más allá que aleguen que tienen a sus servidores en el extranjero, las plataformas o páginas web donde se alberguen contenidos denunciados deben darse por notificadas judicialmente;

Que la Comisión Interamericana de Mujeres de la O.E.A. anunció que se elaborará una ley modelo de violencia digital. Desde este organismo se apela al pronto tratamiento de la norma por parte del Senado para alcanzar el desarrollo de políticas públicas tendientes a capacitar los distintos operadores que intervienen en esa problemática de violencia de género digital que vulnera la intimidad sexual;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Requerir al Senado de la Nación Argentina el pronto tratamiento y despacho ----- de la **"LEY OLIMPIA"**, dado que entre las medidas preventivas que puede ordenar el o la Juez interviniente se suma obligar a las plataforma digitales, redes sociales o páginas electrónicas la supresión de contenidos que constituyan violencia digital contra las mujeres. -----

ARTÍCULO 2º) Enviar copia a la Presidenta del Senado de la Nación, a la Diputada Mónica ----- Macha, a la Inspectora de Educación Distrital, al Subsecretario de Educación Municipal, a la Auxiliar de la Fiscalía de Ramallo y medios de comunicación local..-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2023.**-----

VIVES JERÓNIMO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE